

Andacollo, 07 de Marzo de 1997.-

- ORDENANZA N° 130/ 97

VISTO:

La Ordenanza N° 24/96.
La escasa tierra de dominio Municipal en condiciones de ser productiva.
Las solicitudes presentadas por personas que quieren trabajar la tierra.
El criterio que ha tomado el Honorable Concejo Deliberante, referido a la Tierra Rural Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que la difícil situación referida a la falta de alternativas laborales, hacen que los pobladores intenten poner en practica ideas relacionadas con el trabajo de la tierra.

Que la necesidad de la población, de conseguir lotes de tierras, surge luego de la entrada en vigencia de la Ordenanza Municipal N° 024/96, emanada por este Honorable Concejo Deliberante.-

Que este Cuerpo Legislativo ha detectado el vacío legal, que impide que el Municipio pueda otorgar tierras fiscales en comodato.-

Que dada la importancia que adquiere la figura del Comodato, con el objeto de fomentar emprendimientos independientes de los pobladores tendientes a la producción y al autoabastecimiento, resulta necesario incluirlo en la norma legal correspondiente.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Incorpórase el Artículo 12 bis a la Ordenanza Municipal. N° 024/96, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"En aquellos expedientes, en que las circunstancias del caso sea necesario, el Poder Ejecutivo Municipal, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante, podrá entregar la tierra fiscal en carácter de "COMODATO".-

El plazo del comodato se establecerá por la respectiva ordenanza, teniendo en cuenta las circunstancias del caso en particular.-

Una vez finalizado dicho período, el beneficiario que cumplió con sus obligaciones y mantiene interés en permanecer aprovechando esa misma tierra, tendrá derecho de preferencia sobre cualquier otro solicitante, para un nuevo periodo de Comodato.

Después de dos periodos consecutivos, el beneficiario tendrá derecho de preferencia sobre cualquier otro solicitante para la adjudicación en venta de la tierra.

ARTICULO 2°: Elévese al Poder Ejecutivo Municipal para su conocimiento y posterior promulgación, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

DIEGO ALEJANDRO MOGNI
Secretario del Concejo Deliberante de Andacollo



CARLOS EDUARDO HERNANDEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO